

LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947

REAJUSTE DE HABERES. Se dispone la del personal de radiocomunicaciones, de acuerdo a la escala señalada.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Reajústase los haberes del personal del servicio de correos, telégrafos y radiocomunicaciones de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta Bs. 1.100.00 con el 80 o/o

De " 1.101.00 a Bs. 2.100.00 " " 60 "

De " 2.101.00 a " 3.100.00 " " 40 "

De " 3.101.00 a " 4.100.00 " " 20 "

De " 4.101.00 a " 5.100.00 " " 10 "

De " 5.101.00 a " adelante " " 5 "

Artículo 2o A los operadores y guardahilos del servicio de telégrafos y radiocomunicaciones cualquiera que sea su categoría, se les reconoce además un reajuste especial del 10 % sobre los sueldos que perciben actualmente, sin perjuicio del reajuste a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3o El aumento de haberes a que se refiere la presente ley, entrará en vigencia a partir del 1o. de enero de 1948 y se consignará, para su cumplimiento, las partidas necesarias en el Presupuesto del ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia. ?A. Landívar Ribera. ? M. Mogro Moreno, Senador Secretario. ?A. Sartí, Senador Secretario. ? P. Montaña, Diputado Secretario. ?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

HERTZOG?C. Valverde.